



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.064 -SE-2016.
Comayagüela, MDC, 21 de julio del 2016.

Licenciado
EDGARDO ANTONIO AGUILAR
Director Deptal. De Educación de Lempira
Su Oficina.

Respetable Licenciado Aguilar:

La Infrascrita Secretaria General por Ley, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted la Resolución No.064-SE-2016, de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciséis, que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-**Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación registrado bajo el expediente No.043-A-2013, interpuesto por la Abogada **FLOR IDALMA SALGADO CRUZ**, en su condición de Apoderada Legal de la docente **NEYDA GUADALUPE RIVERA**, contra la Resolución No.070-DDEL-2013, de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Lempira, remitido a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por la misma Dirección Departamental. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO (3): Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 23 de Julio del 2013, presentó la Docente **NEYDA GUADALUPE RIVERA**, a través de su apoderado Legal el Abogado MARIO RONY ANDRADE MEJIA, confiriendo posteriormente Poder a la Abogada FLOR IDALMA SALGADO CRUZ, Recurso de Apelación contra la **Resolución No.070-DDEL-2013**, ante la Dirección Departamental Educación de Lempira, mismo que admitido fue remitido a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por ser ésta la autoridad competente para conocer del referido Recurso, el que fue admitido mediante auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece.

CONSIDERANDO (5): Que siguiendo el procedimiento, se ordenó el traslado a la parte Apelada a efecto que contestara los agravios expresados por la parte apelante, término que no fue utilizado, tal como consta en autos no haberse personado el docente HERNANDO ADOLFO RUIZ, ordenándose la apertura del juicio a pruebas mediante auto de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince, término que no fue utilizado, procediéndose a dar traslado para que se presentaran las alegaciones de estilo, sin que la parte recurrente haya hecho uso del mismo, procediéndose a remitir las diligencias a Asesoría Legal de la Secretaría General, a efecto que emitan dictamen, para dictar la Resolución posterior que en Derecho corresponda.

CONSIDERANDO (6): Que habiéndose hecho un análisis del caso, se observa que el presente Recurso de Apelación, no fue sustentado por la parte apelante, al no haber propuesto y



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

evacuado las pruebas pertinentes, para probar los extremos alegados en los hechos en que fundamenta su Derecho, por lo que al no probar los hechos en que fundamenta su Recurso, el mismo no tiene la fuerza legal suficiente, para determinar el alcance del Derecho reclamados; Asimismo haciendo el análisis de la Resolución emitida por la Dirección Departamental de Educación de Lempira, de la documentación aportada a la Impugnación de Acuerdo de mérito, no reúne las condiciones para determinar que probó los extremos alegados tomando como referencia la Constancia de Exoneración que expresa que la docente NEYDA GUADALUPE RIVERA, se le nombró en fecha 31 de enero del 2011 según Acuerdo No.010 No.223 de fecha 19 de agosto del 2011, (folio cuatro frente), asimismo a folio dieciséis corre agregada la fotocopia del Título de la docente donde se acredita que la fecha de titulada es el 11 de abril del año 2011, lo que evidencia que la docente NEYDA GUADALUPE RIVERA ingresó al sistema sin los requisitos de Ley. **CONSIDERANDO (7):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Secretaría de Estado, el que es **DESFAVORABLE**, siendo del parecer que se declare **SIN LUGAR** el recurso de apelación promovido por la Docente **NEYDA GUADALUPE RIVERA**, contra la Resolución No.070-DDEL-2013, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Lempira, la que queda firme y consentida por no haber probado la recurrente, los hechos en que fundamenta su Recurso de Apelación. **CONSIDERANDO (8):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, que a la Letra dice: Los Órganos y Entidades de la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Administración Pública no podrán: 1)..., 2)..., 3) Reconocer declarar o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por Ley tales potestades. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de los artículos 1, 80, 82, 321, 323, de la Constitución de La República; 1 20, del Estatuto del Docente Hondureño; 7, 8 numeral 3 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 43, 55, 56, 57, 69, 72, 75, 83, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** 1.- **DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Docente **NEYDA GUADALUPE RIVERA**, contra la Resolución No.070-DDEL-2013, de fecha 28 de junio del 2013 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Lempira, por haber sido dictada la misma apegada a Derecho. 2) Confirmar la Resolución No.70-DDEL-2013, de fecha 28 de junio del 2013 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Lempira, quedando firme y consentida en relación a todos sus hechos, debiéndose, por parte de la Dirección Departamental de Educación, actualizar documentación y realizar revisión minuciosa de los nombramientos efectuados a los docentes a efecto de evitar causales de nulidades futuras. 3).- Indicar a la parte recurrente, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4) Transcribir la presente Resolución al estar firme, a la Dirección



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

General de Talento Humano Docente, a la Dirección Departamental de Educación de Lempira y a la parte interesada para sus efectos legales consiguientes.- **NOTIFIQUESE. P.h.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN **ABOG.JENY EUNICE MALDONADO R.** SECRETARIA GENERAL POR LEY."



ABOG.JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY

Mar-mol.